

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 22 de junio de 1889.

NUMERO 143.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Sábado 22.—(Vigilia ayuno).—San Paulino, ob. de Nola, san Albano, mr. 10,000 santos mártires, santa Consorcía, vr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Relaciones Exteriores. Acuerdo.
- Secretaría de Hacienda. Acuerdo.
- Gobernación. Registro Civil.
- Marina. Movimiento marítimo.
- Sección Editorial.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal.
- Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 19.

Palacio Nacional.

San José, 21 de junio de 1889.

De conformidad con lo resuelto en esta fecha por el Consejo de Gobierno, nómbrase al señor don Miguel Ruiz de Villanueva para Cónsul de Costa Rica en Almería, España.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 52.

Palacio Nacional.

San José, 21 de junio de 1889.

De conformidad con la ley nº X. de 1º de junio de 1886, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Eximir á don Walter J. Ford del pago de derechos de Aduana por un bulto maquinaria para la fabricación de ladrillos, marca W J ex-“Derwent” de 23 de F abril del corriente año. Publíquese

Rubricado por el señor Designado.

FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 19 DE JUNIO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad 4

Cantón 2º

Del Jefe Político de Escazú ... 3 2 8

Cantón 5º

Del Jefe Político de Aserrí ... 6 12

Provincia de Alajuela.

Cantón 1º

Del Gobernador de la Provincia 6

Cantón 2º

Del Jefe Político de San Ramón 4

Cantón 4º

Del Jefe Político de San Mateo 11

Provincia de Heredia.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad 1

Cantón 3º

Del Jefe Político de Santo Domingo 2 3

Cantón 4º

Del Jefe Político de Santa Bárbara 2

San José, 19 de junio de 1889.

P. LORÍA.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE LIMON.

18 de junio.—Anoche á las 11½ zarzó para Bocas del Toro y New Orleans el vapor inglés “Stroma” de 518 toneladas, capitán John Mc. Farlane y 27 tripulantes, sin carga ni pasajeros. Correspondencia 1 paquete. Despachado por M. C. Keith.

18 de junio.—Hoy á las 2 p. m. fondeó el vapor de carga de la Mala Real Inglesa, “Essequivo” de 1328 toneladas, su capitán J. W. Powles y 47 tripulantes, procedente de Colón, con 24 horas de mar. Carga: 2114 bultos mercaderías generales. Pasajeros: señor W. de la Guardia, señoritas María Teresa y Elena de la Guardia, M. Valiente, W. A. Allen, 17 individuos de proa y 33 trabajadores. Correspondencia, 2 sacos y 1 paquete. Consignado á la Compañía de Agencias.

SECCION EDITORIAL.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo ofreció una comida de confianza el jueves de la semana, en el Palacio Presidencial, al Excelentísimo señor don Julio de Arellano, Ministro Residente de España en Costa Rica y las demás Repúblicas de Centro América.

España es nuestra Madre Patria, y goza no sólo de las consideraciones generales que le debemos como á nación amiga en el concepto internacional, sino también de las simpatías especiales á que nos mueve su sangre que nos generó.

La comida, que no tuvo carácter plenamente oficial, fué una demostración modesta de nuestro afecto de familia, hecha en la persona distinguida del Representante español.

Fueron convidados el General don Bernardo Soto, Presidente de la República, el Presidente del Congreso Nacional, el de la Corte Suprema de Justicia, los Miembros del Gabinete y los Subsecretarios, el señor Obispo de la Diócesis, el Gobernador de la provincia, el Cónsul de España y algunas señoras de altos funcionarios públicos.

A la hora de los postres, el señor Designado dedicó la comida al señor Ministro de España, quien en seguida contestó con elocuente y afectuosa palabra. Recordamos con gusto su frase final tan cortés como amable: “Costa Rica llamaron á esta sección de la América los conquistadores, pero si hubiesen sabido qué sociedad iba á ocuparla, habrían dicho de esta tierra, que es la más bella y simpática de las costas.”

Era noche de *retreta*, y algunas familias amigas de la esposa del señor Designado llegaron á oírla á Palacio, y la reunión ocasional dió motivo á que se prolongara la fiesta hasta las doce.

Esta circunstancia inesperada hizo más grata todavía la muestra de estimación ofrecida al señor de Arellano.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

A quienes interese hago saber: que ante este Juzgado se presentó el señor Daniel Cerdas Quirós; mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información de posesión de la finca siguiente: Una casa ubicada en su correspondiente solar, sitios en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, constantes: la casa, de cuatro metros quinientos noventa y tres milímetros de fondo por ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente, y el solar cinco áreas ochenta y cuatro centiáreas y veintisiete decímetros cuadrados, lindantes: Norte y Este, con propiedad de Saturnino Tenorio, Sur, idem de Domingo Cedeño, calle en medio; y Oeste, idem de Rafael Pereira. Hubo esta finca por compra que de ella hizo á la finada Josefa Sierra; no tiene gravámenes y vale ciento diez y nueve pesos. Por tanto, cito con treinta días de término, á los que se crean tener derecho al inmueble descrito, para que se presenten á este despacho á hacer uso de sus derechos.

Alcaldía primera.—Cartago, junio diez y ocho de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Ricardo Mata.—M. Ramírez.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que en la demanda por rescisión de un contrato establecida por los señores don Miguel Aquilina, Virginia, María y Eduvigis Rodríguez Chaverri contra don Pedro Ulloa, y la sucesión de su esposa doña Virginia Salinas, la fides de don Pedro Zamora, los acreedores de la sociedad que fué conocida con el nombre de “Ulloa, Zamora & C”, y Manuel Leis Arias y Campos, se encuentran el escrito y proveidos que literalmente dicen:—“Señor Juez de primera instancia civil, Miguel Aquilina, Virginia, María y Eduvigis Ro-

driguez y Chaverri, mayores de edad, soltero y escribiente el primero, casadas y de oficios domésticos las demás, y todos de este vecindario, excepto la cuarta, que es vecina de la ciudad de San José, ante U. respetuosamente exponemos: según aparece de la certificación adjunta, somos los comparecientes los únicos herederos y sucesores de doña Petra Chaverri y González, quien murió en el año de 1883, siendo á su fallecimiento mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad de Heredia; y como tales sucesores venimos á ejercer una acción que á nuestra causante correspondía, demandando la nulidad del contrato de compraventa que á continuación referimos. El 24 de abril del año 1874, nuestra señora madre doña Petra Chaverri, antes expresada, vendió á los señores Ulloa, Zamora y C^{as}, mayores de edad, comerciantes y de este vecindario, por valor de mil pesos, pagaderos el último de mayo de 1875, un potrero de manzana y media, poco más ó menos, situado hacia la séptima manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, y cuyos linderos son: al Norte, calle pública en medio, propiedad del señor Francisco A. Romero; al Sur, potrero de don Matías Sáenz; al Este, calle pública de por medio, potrero de don Nicolás A. Ulloa; y al Oeste, propiedad de la vendedora. No habiendo podido los compradores pagar el precio de la referida finca al vencimiento del plazo estipulado en nuestro dicho contrato, solicitaron y obtuvieron de nuestra señora madre, prórroga del término para efectuar el pago; y en consecuencia otorgaron á favor de ella con fecha 20 de noviembre de 1876, un documento en que confiesan deberle los mil pesos por valor del potrero comprado de que se ha hecho relación, y se obligan á pagar esa cantidad y sus intereses á razón del uno por ciento mensual, desde la fecha del documento hasta el día 30 de noviembre de 1877, en que se vencía su expresada obligación; pero ésta tampoco fué cumplida; pues en realidad los deudores dichos nunca pagaron á nuestra señora madre ni nos han pagado á nosotros sus sucesores, cantidad alguna en virtud de aquella obligación.—Fué por esto que en febrero de 1880, el primero de los que hablamos, como procurador de su expresa señora madre entabló demanda contra los referidos señores Ulloa, Zamora y C^{as}, á fin de que se declarase nula por falta de pago la compraventa de que se ha hecho relación; pero el juicio seguido á virtud de esa demanda fué declarado nulo por resolución del Supremo Tribunal de Justicia, por cuanto en él no fueron citados los acreedores de los señores Ulloa, Zamora y C^{as}, que habían en aquellos días hecho cesión de bienes á sus dichos acreedores.—Mas, teniendo nosotros perfecto derecho para pedir y obtener la declaratoria de nulidad del referido contrato, demandamos nuevamente ésta, por no haberse pagado, como hemos dicho, el precio de la finca vendida; demandamos igualmente el pago de los intereses del precio de dicha finca, á cuyo pago tenemos derecho, tanto por haberse estipulado en el documento de 20 de noviembre antes citado, como porque los compradores entraron desde la fecha del contrato en posesión de la finca comprada, y ésta producía para ellos una renta de que hemos estado privados los exponentes.—Ofrecemos abonar el pago de doscientos pesos hecho por los compradores á buena cuenta de su indicada obligación. Habiendo muerto don Pedro Zamora, que era uno de los dos socios que componían la casa Ulloa, Zamora y C^{as}, y habiendo también cambiado el estado civil de don Pedro Ulloa, que era el otro socio, por haber muerto su esposa doña Virginia Salinas, dirigimos esta demanda contra el antes nominado don Pedro Ulloa, contra la sucesión de su referida esposa, contra la sucesión de don Pedro Zamora y contra los acreedores de los señores Ulloa, Zamora y C^{as}.—Componen la sucesión de la primera los señores don Gustavo, don Pedro y doña Natalia, residentes en la provincia de Cartago [y probablemente en Juan Viñas], doña Elena y doña Genarina Ulloa y Salinas, vecinas de esta ciudad y don Concepción Quesada, vecino de la ciudad de Alajuela.—Componen la sucesión del segundo, don Pedro Zamora, los señores don Fernando Zamora, residente hoy en Cartago y don Gerardo Zamora, vecino de esta ciudad.—Son los acreedores de los señores Ulloa, Zamora y C^{as}, según resulta del escrito en que éstos hicieron cesión de sus bienes, los señores: primero, Banco de la Unión, domiciliado en San José. Segundo, Banco Nacional, domiciliado en San José, dicho. Tercero, don Joaquín Gutiérrez, vecino de Santa Bárbara de esta provincia. Cuarto, don Patricio Pérez, de Alajuela. Quinto, don Crisanto Murillo de San Antonio de Belén. Sexto, don Francisco y Rosa Arce, de Santo Domingo. Séptimo, don Joaquín Calvo, de Barba.—Octavo, doña Josefa Calvo, de id. Noveno, don Pablo Homassel, de San José.—Décimo, don Juan Hernández, de San José. Undécimo, don Adrián Collado, en id. Duodécimo, Banco Herediano, domiciliado en esta ciudad. Décimo tercio, Señores Lizano y Hermano, de Puntarenas.—

Décimo cuarto, Doña Micaela Murillo, de esta ciudad. Décimo quinto, don José Saborio, de Sr. Juan de Sn. José. Décimo sexto, don Jesús Jiménez, de id. Décimo séptimo, Señores Laman y Kemp, de New York. Décimo octavo, Señores Pector y C^{as} de París. Décimo nono, Señores Luria y Ca de id. Vigésimo, Señores H. Meyer Jr. y C^{as} de Hamburgo. Veintiuno, Señores Marcial y C^{as} de Nueva York. Veintidós, Señores William Le Lacheur & Son de Londres. Veintitrés, Mr. Hubbe, de San José. Veinticuatro, don Juan Knorr, de San José. Veinticinco, Señores Piza, Maduro y C^{as}, de San José. Veintiséis, Doña Mercedes Salinas, de esta ciudad.—Veintisiete, Doña Virginia Salinas, de id.—Veintiocho, Tesoro Nacional. Veintinueve, Señor C. M. Mordbury de Nueva York. Treinta, Señores C. Agard de Nard y Ca., de París. Treinta y uno, don Ramón Zumbado, de esta ciudad. Treinta y dos, don Gabriel Madrigal, de id.—Treinta y tres, don Juan María Solera, de id. Treinta y cuatro, Sucesión de doña Rosario G. de Lazo, de Alajuela. Treinta y cinco, Señores Schovann, Modera y C^{as}, de Manchester. Todos los acreedores dichos son mayores de edad, advirtiéndose que los señalados con los números 2, 13 y 14, han perdido hoy su existencia jurídica; que han muerto los determinados con los números 3, 28, 32, 33 y 34, cuyas sucesiones nos son desconocidas; y que don Pablo Homassel ha cambiado de domicilio; é ignoramos cual tenga al presente; y que el acreedor indicado bajo el n.º 24, es el señor Otto Von Hubbe. Advertimos también que doña Mercedes Salinas, forma también parte de la sucesión de don Pedro Zamora, y es por lo mismo una de las personas demandadas, siendo mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad y reside te hoy en la de Cartago. Ignorándose pues el domicilio de algunos de los demandados, y habiendo perdido otros su personalidad jurídica, conviene que á más de la citación personal que se haga á los demandados de existencia y domicilio conocidos, se cite también generalmente por medio de edictos á todos los que hemos nominado, ó á sus sucesores ó causahabientes, á fin de que dentro del término legal, comparezcan á contestar nuestra demanda, (artículos 109 y 222), Código de Procedimientos Civiles. Estimamos nuestra acción en mil pesos; ofrecemos la prueba de ella, presentando desde luego como parte de ésta el expediente del juicio antes referido, el cual pedimos se mande acumular á nuestra demanda. Ofrecemos rendir fianza de costas de este juicio y al propio tiempo solicitamos se ordene á los demandados rendirla por su parte. Pedimos también se decrete el secuestro de la finca antes deslindada; y al efecto oblamos la cantidad de cien pesos exigida por la ley, en el presente caso, y concluimos pidiendo á Ud., señor Juez se sirva dar á nuestra demanda el curso de ley y declarar en definitiva nulo el contrato de que hemos hecho relación, condenando á los demandados al pago de los intereses que hemos reclamado, y al de las costas, daños y perjuicios, en cuanto haya lugar en derecho. [Artículos 1064, 1066, 1067 y 1068, Código de Procedimientos antiguos]. Señalamos para notificaciones nuestra casa de habitación, en esta ciudad.—Es justicia, etc. Heredia, febrero 28 de 1889. Otro sí decimos. Tenemos noticia de que los señores Ulloa, Zamora y C^{as}, vendieron la finca mencionada en nuestra demanda, al señor Manuel Luis Arias ó Campos, mayor de sesenta años, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, y en consecuencia, pedimos que éste sea citado al juicio para que la sentencia que en él recaiga pueda perjudicarlo. Fecha ut supra.—Virginia R. de Alpizar.—Eduvigis R. de Aramburú.—Aquilina Rodríguez. Miguel Rodríguez. María R. de González. Para la presentación Licenciado Félix González. Recibido á las ocho y media del día de su fecha, junt con la certificación á que el mismo se refiere y la cantidad de cien pesos. Ulloa. Juzgado de primera instancia civil. Heredia, á las once del día veintiocho de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. Agréguese á los autos la certificación presentada; y en lo principal se da traslado en vía ordinaria de la demanda establecida á los señores don Pedro Ulloa, don Concepción Quesada, don Gustavo, don Pedro, señoritas doña Natalia, Elena, Genarina Ulloa y Salinas, don Fernando y don Gerardo Zamora, Administrador del Banco de la Unión, Administrador del Banco Nacional, sucesión de don Joaquín Gutiérrez, Patricio Pérez, Crisanto Murillo, Francisco y Rosa Arce, Joaquín Calvo, Josefa Calvo, Juan Hernández, Adrián Collado, Administrador del Banco Herediano, Lizano y Hermano, Micaela Murillo, José Saborio, Jesús Jiménez, Juan Knorr, Piza, Maduro y C^{as}, Mercedes Salinas, sucesión de doña Virginia Salinas, Promotor Fiscal, sucesión de Ramón Zumbado, sucesión de Gabriel Madrigal, sucesión de Juan María Solera, Mr. O. Hubbe, vecinos de esta República; y los señores Laman y Kemp de Nueva York, Pector y C^{as} y Luria y C^{as}, de París, H. Meyer y C^{as}, de Hamburgo, Marcial y C^{as} de Nueva York, William Le La-

cheur y C^{as}, de Londres, Morbury, de Nueva York, C. Agard de Nard y C^{as}, de París, sucesión de Rosario G. de Lazo; y Schwan Modera y C^{as}, de Manchester.—A las personas residentes en esta República, se les fija el término de nueve días para que contesten la demanda; á los que residen en los Estados Unidos del Norte, el término de dos meses, y á los que residen en Europa, el de cuatro meses. Comisionase al señor Juez primero civil de San José, para que notifique este auto á las personas residentes allí, quien les prevendrá señalada casa en el centro de esta ciudad para oír las siguientes notificaciones; é igual prevención se hará á las que residen en esta ciudad; y en cuanto á las que residen fuera del país, se les citará por edictos que serán publicados en el "Diario Oficial".—Hágase la acumulación solicitada.—Ramón Bustamante.—Tranquilino Ulloa, Secretario.

Juzgado civil en primera instancia.—Heredia, á las doce del día doce de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. CASTRO CARRILLO.

Tranquilino Ulloa,

Secretario.

3—2

Con fecha de hoy, á la una de la tarde, la señora Esmeralda Valverde y Mora, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, previo el juramento de ley, tomó posesión del cargo de albacea provisional en la sucesión del finado Víctor Castro y Calderón; y se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días, todas las personas que se crean con derechos que deducir, en los bienes, que quedaron al fallecimiento del finado Víctor Castro y Calderón, que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor, y vecino de la ciudad de San José, se presenten á este despacho á legalizarlos, bajo los apercibimientos del artículo 561, Código de Procedimientos.

Alcaldía única de Desamparados.—Junio 12 de 1889.

A. LÓPEZ.

J. Abraham Rodríguez B.

Secretario.

Con fecha diez y seis de mayo próximo pasado y en el número 112 de la Gaceta Diario Oficial, circuló un edicto por el cual convoqué con noventa días de término á todos los que puedan tener algún interés en los bienes que quedaron por muerte del señor Manuel Garita Acosta, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que concurriesen á esta oficina á usar de sus derechos; bajo la inteligencia de que si no lo verificaban, la herencia pasaría á quien correspondiera.—Hoy lo hago nuevamente con igual prevención.

Alcaldía única.—San Rafael, junio 18 de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Rosendo Zamora.—Jenaro Peñaranda.

El señor Eusebio Delgado sin otro apellido, mayor de sesenta y siete años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de las fincas siguientes: Primera. Terreno de once áreas, cincuenta y tres centiáreas y diez y siete decímetros cuadrados, de figura triangular, superficie plana, cultivado de caña de azúcar, lindante: Norte, con propiedad de Pedro Matamoros, calle pública en medio: Sur, con idem de José Arias: Este, con idem de Pedro y Manuel Matamoros; y Oeste, con idem de María Acuña; situado como á doscientos metros de la plaza de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela; habido por compra á Antonio Romero; está libre de gravámenes y vale próximamente cincuenta pesos. Segunda. Terreno de veintidós áreas, noventa y cinco centiáreas y veintidós decímetros cuadrados; de superficie plana y quebrada, figura

irregular, cultivado de café, con una galera en él ubicada, de diez metros de frente por diez de fondo, abierta, construida de madera redonda y cubierta con teja de barro, dedicada á cubrir un trapiche con sus accesorios; lindante: Norte y Oeste, con terreno de José Carlos Umaña, quebrada del "Quajiniquil" en medio: Sur, con idem de José M^a Madriz y propiedad del petente Ensebio Delgado, carretera nacional de por medio; y Este, con idem de Maximiliano Alpizar; libre de gravámenes: habido el terreno por compra hecha, parte á José Manuel Arrieta y parte á Juan Manuel Arrieta, y la casa ó sea la galera, por haberla construido á mis expensas; situada la finca en el barrio de Jesús de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela; y valen próximamente el terreno y galera doscientos pesos. Tercera. Terreno de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie plana é inculto, figura cuadrilonga; lindante: Norte, carretera nacional de por medio, con terreno de Juan Ramírez y José Ferreto: Sur y Oeste, con idem de Ignacio Ramírez; y Este, con terreno del "Dulce Nombre de Jesús," libre de gravámenes, habido por compra á José y Agustina Ramírez; situado en el barrio de Jesús de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela, y vale hoy próximamente doscientos cincuenta pesos. Los que creyeren tener algún derechos á los inmuebles descritos, se presentarán en esta oficina en el término de treinta días á deducirlo.

Alcaldía única del cantón de Atenas.—15 de junio de 1889.

RAF. HERRERA P.

Pedro Monje,

Secretario.

3—1

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde 1º de la ciudad de Heredia,

A quienes interese, hace saber:—que ante su Juzgado se ha presentado el señor Francisco Rodríguez Barquero, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino del distrito de San Joaquín de este cantón, solicitando justificación de posesión del inmueble que se describe:—terreno como de 8 áreas, 74 centiáreas, plano, de figura irregular, cultivado de café, situado en el distrito de San Joaquín, número 7º del cantón 1º de esta provincia. Limitado: por el Norte, con propiedades de Rufina Navarro y Pedro Víquez; por el Sur, calle pública de por medio, con idem de José Víquez; por el Este, con idem del citado Pedro Víquez; y por el Oeste, calle pública de por medio, con idem de Pedro Alfaro. Vale cien pesos; y se halla libre de gravámenes y fué habido por el petente por compra á los señores José María y Joaquín Rodríguez. Se cita á las personas que se crean con algún derecho en el inmueble descrito, para que comparezcan dentro del término de treinta días á legalizarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.—Junio 15 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,

Srio.

3—3

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Alonso Bermúdez y Gamboa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Patarrá, del cantón de Desamparados de esta provincia, en su calidad de heredero en la mortuoria del señor Pascual Bermúdez y Astúa, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Desamparados, solicitando información posesoria de las fincas que se dirá en seguida, para que se inscriban en el registro correspondiente, á nombre de la socie-

dad conyugal que tuvo el expresado señor Pascual Bermúdez y Astúa con la señora Teresa Gamboa y Jiménez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario de su esposo. Primera: solar sembrado de café, con una casa en él ubicada, situado en el punto llamado "La Raya," distrito primero, cantón tercero de esta provincia, constante el solar, como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; y la casa de diez metros de frente por igual de fondo, poco más ó menos, compuesta de sala, cuarto, cocina y un corredor al frente; construcción de adobes, madera de cuadro y techada con teja de barro; linderos: Norte, propiedad del Presbítero don Matías Zavaleta; Este, ídem de Santiago Güell; Sur, ídem de José Picado; y Oeste, ídem de Alejandro Ureña y Rosario Chinchilla, calle en medio. Valorada en quinientos pesos; adquirida por la señora Gamboa Jiménez, por herencia de sus padres Tomás Gamboa y Apolonia Jiménez. Segunda: otro solar sembrado de café, situado en el barrio de San Antonio, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, constante como de setenta metros de extensión de Norte á Sur, por treinta y dos metros de Este á Oeste; linderos: Norte, propiedad de Francisco Reyes; Sur, ídem de Cipriano Bermúdez y sucesión de Tomás Bermúdez; Este, ídem de Ramón González; y Oeste, ídem de Francisco Reyes. Valorado en doscientos pesos; adquirida por el indicado Pascual Bermúdez Astúa, también por herencia de sus padres Ignacio Bermúdez y Petra Astúa. Esta finca tiene la entrada por la propiedad de la sucesión de Tomás Bermúdez. Ninguna de las citadas fincas tiene gravámenes, y han sido poseídas por la referida sociedad conyugal por más de diez años. En consecuencia, se previene á todo el que pudiere tener algún derecho en las fincas descritas, se presenten en esta oficina á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Junio 12 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

3-2

Ante mí se ha presentado la señora Ana Campos Matamoros, solicitando información posesoria, en nombre de su finado esposo José María Acosta Saborio, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, de un terreno de potrero, sito en San José de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, lindante:—Norte. Este y Oeste, terreno de José L. Vazco; y Sur, calle en medio, ídem de Espiritusanto Ruiz; mide 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, poco más ó menos; lo adquirió por herencia de su finada madre Juana Saborio, y parte por compra á Eduardo, Cecilia y Juana Acosta, y vale doscientos pesos. Y se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, se presenten dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía segunda.—Alajuela, junio 14 de 1889.

N. OCAMPO.

Luz González,
Srio.

3-3

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Juana Chacón Villalobos, que fué de cincuenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del tiempo indicado se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.—En dicha causa tomó posesión del cargo de albacea testamentario, á las ocho y cuarto de la mañana de hoy, el señor Celidonio Azofeifa Bolaños, mayor de sesenta y cinco años, viudo de la causante, agricultor y de este vecindario.

Juzgado único.—Santo Domingo, febrero 13 de 1889.

ALBINO VILLALOBOS.

Elias R. Bolaños,
Secretario.

3 2.

A las doce del día seis de julio próximo entrante se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, las cuatro fincas siguientes: Primera.—Terreno inculto, constante de media manzana, poco más ó menos, ó sea de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuaren-

ta y ocho decímetros cuadrados, situado en San Pedro de esta ciudad, distrito quinto de este cantón, lindante: al Norte y Este, propiedad de la testamentaria de don Ezequiel Valverde; Sur, calle en medio, propiedades de Rafael Cruz, Tito Vargas y de esta testamentaria; y Oeste, propiedad de Blas Quesada; valorada en cien pesos. Segunda: terreno inculto, constante de una manzana, poco más ó menos, ó sea de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el barrio, distrito y cantón citados, lindante: Norte, propiedad de la testamentaria de Jesús Miranda; Sur, propiedad de Fernando Carranza; Este, calle en medio, propiedad de la testamentaria de don Ezequiel Valverde; y Oeste, propiedad de los herederos del señor Jesús Meléndez; valorado en trescientos pesos. Tercera: terreno de milpear, constante de media manzana, poco más ó menos, ó sea de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el mismo barrio, distrito y cantón citados, lindante: Norte, propiedad de Fernando Carranza; Sur, propiedad de José Rivera; Este, calle en medio, propiedad de la testamentaria de don Ezequiel Valverde; y Oeste, propiedad de Martina Serrano; valorado en ciento sesenta pesos. Cuarta: terreno constante de un octavo de manzana, poco más ó menos, ó sea de ocho áreas, setenta y dos centiáreas y noventa y un decímetros cuadrados, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que las anteriores, sembrado de café, lindante: Norte, propiedad de don Casiano Trejos; Sur y Oeste, propiedad del mismo señor Trejos; y al Oeste, calle pública en medio, propiedad de la testamentaria de don Ezequiel Valverde; valorada en cincuenta pesos. Estas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad, respectivamente en los tomos setenta y cinco y doscientos setenta y ocho, folios doscientos ochenta y cinco, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y siete y doscientos sesenta y uno, fincas números cinco mil setecientos setenta y ocho, veintidós mil trescientos cincuenta y seis, veintidós mil trescientos cincuenta y siete y veintidós mil trescientos cincuenta y ocho, "Oriental," inscripciones números dos la primera y uno las demás. Pertenecen estos bienes á la mortuoria del señor Manuel Méndez Barrantes, que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del citado barrio de San Pedro, y se venden de orden de este Juzgado para el pago de deudas y costas; quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera.—San José, 17 de junio de 1889.

OCTAVIO QUESADA.

Jacinto Mora h. *Jenaro Quesada.*

3-2

Por el presente cito y emplazo á todos los interesados y herederos en la mortuoria de los señores Cayetano Cruz Alvarado, Felicitana Cruz Martínez, y Camilo Loría y Calvo, que fueron mayores de edad, casados, agricultores los varones, de oficio doméstico la mujer, y de este vecindario, para que se presenten dentro del término de noventa días á deducir sus derechos, bajo la pena de que pasará la herencia á quienes correspondan si no lo verifican. En esta misma mortuoria tomó posesión del cargo de albacea provisional, á las once de la mañana del día de hoy, el señor Ramón María Montero y Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, previo el juramento de ley.

Alcaldía segunda de Alajuela. 17 de junio de 1889.

N. OCAMPO.

Luz González,
Srio.

Ante mí se han presentado las señoras Nicolasa y Josefa Cruz y Martínez, mayores de edad, de oficio doméstico, soltera la primera, casada la segunda, y ambas de este vecindario, solicitando información posesoria á nombre de su finado padre Cayetano Cruz Alvarado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, de las dos fincas siguientes: un terreno de potrero, su-

perficie plana y quebrada, sito en I-tiquiz del barrio de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Gil Solano, río "Tacacón" en medio; Sur, calle en medio, propiedad de don José Luis Vasco; Este, ídem de Modesto Morales; y Oeste, ídem de Carmen Loria; mide tres hectáreas, catorce áreas, cincuenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, no tiene gravamen. Lo hubo por compra a Ramón Vásquez, y vale doscientos pesos. Terreno de agricultura, superficie plana, sito en el mismo punto, distrito y cantón dichos, lindante: Norte, terreno de Vicente Saborio; Sur, calle pública en medio, ídem de Alejandro Reyes; Este, con ídem de Vicente Macís; y Oeste, con terrenos de Sebastián Loria y Pio Arias; mide cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados poco más ó menos; no tiene gravamen. Lo hubo por compra á Ramón Cortés, y vale cincuenta pesos. Y se publica este edicto á fin de que las personas que tuvieren derecho á los inmuebles descritos, cuya inscripción se pretende, lo hagan valer en el término de treinta días que al efecto les señalo.

Alcaldía segunda de Alajuela, 17 de junio de 1889.

N. OCAMPO.

Luz González,
Srio.

3-v-1.

A los interesados en la sucesión del señor Nicolás Garita Rivera, que fué casado, mayor de edad, agricultor y vecino de la villa de la Unión, se hace saber: que están designadas las doce del viernes veintiocho del corriente para que en junta conozcan de una solicitud hecha por el albacea, á fin de que se le autorice para el otorgamiento de una escritura.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, junio 12 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3. v.-2.

Se hace saber á quienes interese: que el señor Bernabé Monje Trejos, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, se ha presentado solicitando información para título supletorio de un terreno situado en la esquina S. E. de la plaza de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, constante de diez metros, ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente, por diez y seis metros setecientos veinte milímetros de fondo, y queda bajo los linderos siguientes: Norte, calle en medio, con el altozano de la Iglesia; Sur, propiedad de la señora María de Jesús Monje; Este, ídem de José María Monje F.; y Oeste, calle en medio, ídem de don Juan Vicente Acosta; se halla libre de gravámenes, la hubo por herencia de su finado padre Matías Monje y Sáenz. En el inmueble relacionado se encuentra una casa construida de madera de cuadro, montada en horcones, cubierta de tejas y forrada de tablas, y un caedizo de igual construcción; constante la casa de dos cañones: uno de Este á Oeste y el otro de Norte á Sur. Mide cada uno diez metros treinta y dos milímetros de largo por cuatro metros quinientos noventa y ocho milímetros de ancho y vale el solar y casa dos mil pesos. En consecuencia, llámase por edictos á los

que se crean con derecho al solar y casa descritas para que dentro del término de treinta días se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de San Ramón, junio 19 de 1889.

PROCOPIO GAMBOA.

Juan B. Romero,
Secretario.

3-v-1.

Cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Margarita Campos Garro, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días comparezcan en esta Alcaldía á ejercer sus derechos, prevenidos de que si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía tercera de San José. Junio 21 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. *Manuel Valerín*

AVISO.

El señor don Miguel Escalante Villaverde mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, es albacea testamentario en la mortuoria de Margarita Campos Garro, que fué mayor de edad, soltera, de oficios doméstico y de este vecindario. El expresado albacea con esta fecha tomó posesión del cargo, prestando el juramento de ley en esta Alcaldía.

Alcaldía tercera de San José. 21 de junio de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. *Manuel Valerín*

El señor José Cartín y León, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de un terreno plano, cultivado de caña y otros siembros, compuesto de veinticinco áreas, diez y seis centiáreas y un decímetro cuadrado, situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de los herederos de Ascension Cartín; Sur, ídem de Francisca Varela; Este, ídem de los mismos herederos expresados; y Oeste, ídem, calle en medio, del solicitante José Cartín; las personas que se crean con derecho á dicho inmueble presentense dentro el término de treinta días á deducir sus derechos.

Alcaldía única de San Ramón, 2 de junio de 1889.

PROCOPIO GAMBOA.

José Mª Mora. *Leopoldo Fernández*

3 - v - 3.

MELCHOR CAÑAS, Juez primero civil en primera instancia de San José.

A quienes algún interés tengan, hago saber: que el señor don Narciso Blanco y Mora, mayor de edad, agricultor, soltero y de este vecindario, se ha presentado solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno cultivado de potrero, de figura de un trapecio, próximamente, sito en el punto denominada "El Mosotal" de Guadalupe, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, comprensivo de una hectárea.

y cuarenta áreas, y lindante: por el Norte, calle del Mosotal en medio, con propiedad de don José Manuel Núñez hoy, antes de don Trinidad Mora; por el Sur y el Oeste, con propiedad de don Jesús Núñez hoy, quebrada de por medio en el primer rumbo, antes de don José Manuel Núñez; y por el Este, con propiedad de doña María Esquivel v. de Quesada, antes de don Sérvulo Quirós. No tiene gravámenes y su valor es quinientos pesos. Por tanto: cito á todos los que se crean con derecho en la finca descrita, para que dentro de treinta días se presenten á legalizarlo en este Juzgado.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José. 18 de junio de 1889.

MELCHOR CAÑAS C.

Alej. Jiménez,
Srio.

3—v—2.

A las doce del día cuatro del entrante julio se rematará en este Juzgado el derecho obtenido por razón de mejoras hechas en el terreno que á continuación se describe: inmueble que forma parte del inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 21, folio 399, número 2.735, Oriental, inscripción número uno, el cual mide 86 hectáreas, 66 áreas y 31 decímetros cuadrados: está situado en la legua de Tucurrique, tercer distrito del segundo cantón de esta provincia, y linda: Norte, con la sabana de Tucurrique; Sur, río de las Vueltas en medio, con propiedad de Policronio Martínez; Este, comunidad del pueblo de Tucurrique y terreno de José María Mora; y Oeste, terreno de Francisco Delgado, José Rivera y la comunidad antes dicha.—Este derecho está valorado en mil pesos y no tiene gravámenes.—También se rematarán á la misma hora los materiales de una casa situada en la sabana del pueblo Tucurrique valorados en cien pesos.—La enajenación se hace en virtud de ejecución promovida por el Licenciado don José Gregorio Trejos Gutierrez, al señor Benito Mora, de único apellido.—Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá.

Alcaldía primera constitucional y Juzgado civil por ministerio de ley.—Cartago, junio 15 de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Antonio Castillo.—M. Ramírez.

3 - v - 2.

MARCELO BRENES. Juez 2º civil en primera instancia de de San José, Cita y emplaza á cuantos crean tener derecho á la curatela de Bartolomé Rojas Barrantes, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino del Hatillo de esta jurisdicción, para que en el término de quince días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten á deducirlo en este despacho.

Juzgado 2º civil en primera instancia.—San José, mayo 30 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Pro-Srio.

3 3

PROCOPIO GAMBOA RODRÍGUEZ, Alcalde único de la villa de San Ramón.

Hace saber á quienes interese y para que ejerzan sus derechos dentro del término de treinta días: que doña Josefa Mora Rodríguez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía, procurando título pose-

sorio del inmueble siguiente: terreno constante de siete metros, ciento seis milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, en la primera manzana al Norte de la iglesia principal, lindante: al Norte, propiedad de los herederos de Jesús Paniagua; Sur, calle en medio, la manzana de la iglesia; Este, casa y solar de don Mercedes González; y Oeste, casa y solar de Rodolfo Gamboa, hoy de la exponente. En el terreno descrito hay una casa de igual frente al terreno, por cinco metros, diez y seis milímetros de ancho, con un cuarto del mismo largo de la casa, por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho: un corredor de trece metros de largo y tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho; y una cocina al fin del corredor, de cuatro metros en cuadro, todo montado sobre basas de piedra, forrado de tablas y cubierto de tejas. Dicho terreno y casa valen en el día quinientos pesos; y fué adquirido el terreno por compra á Procopio Gamboa, y la casa construida por la solicitante. Se publica este edicto para que los que se consideren con derecho á dicho inmueble se presenten á legalizarlo dentro del término indicado.

San Ramón, junio 13 de 1889.

PROCOPIO GAMBOA.

Juan B. Romero,
Secretario.

3—3

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor don Joaquín Aguilar Guzmán, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José, en su calidad de albacea provisional en la mortuoria del señor Cruz Rivera y Rojas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de la Uruca de la ciudad de San José, solicitando información supletoria de posesión de la finca siguiente: terreno sembrado de café, situado en la "Quintana" de la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante: al Norte, propiedad de Nicolás García; Sur, propiedad de Manuel Rivera; Este, ídem de Nicolás y Ramón García; y Oeste, calle que conduce á San Isidro de Heredia en medio, propiedad de Ramón Sánchez; medida: sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos. Está valorada en la mortuoria respectiva en ochocientos pesos. En consecuencia, cito y emplazo con el término de treinta días á las personas que crean tener algún derecho que deducir en la finca que se trata de inscribir, para que se presenten á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado civil en 1ª instancia. Heredia á las once y media del día trece de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. CASTRO CARRILLO.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

3 v. 2

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

No habiéndose satisfecho la contribución directa para la composición de caminos, correspondiente al año que principió en el mes de agosto próximo pasado. Se previene á las personas que no hayan hecho el pago, lo verifiquen dentro

del término de ocho días, después del cual se hará efectivo por los medios coercitivos que la ley establece.

Junio 17 de 1889.

C. MORA A.

3—3

Gobernación de la provincia de San José.

En los primeros quince días del mes de julio próximo deben pagarse en la Tesorería Municipal de este cantón, los impuestos de cañería, alumbrado, aseo y las patentes de comercio é industrias gravadas por la ley. Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con el artículo 7º del decreto de 8 de junio de 1889.

San José, junio 12 de 1889.

C. MORA A.

10—v—6.

Orden de Policía.

Siendo perjudicial á los caminos de la montaña de este cantón bajar palos arrastrando; de acuerdo con lo prevenido en el artículo 221 del Reglamento de Policía de 20 de julio de 1849, señábase el punto llamado "Horqueta de caminos" por la montaña de don Braulio Morales, para bajar palos arrastrando, y por donde el Doctor don Juan Flores, el punto conocido con el nombre el "Higueroncito"; bajo la pena de cinco pesos de multa y pérdida de palos, el que pasase de los puntos señalados.

Quedan encargados los Jueces de Paz y comisarios de la ejecución de la presente.

Jefatura Política de Barba.—Junio 6 de 1889.

MÁXIMO VÍQUEZ.

ANUNCIOS

AVISO.

El lunes 24 del corriente, habrá un correo extraordinario para E. E. U. U y Europa por el vapor "Foxhall".

Administración General de Correos.

BANCO ANGLO COSTARRICENSE.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas en los días 1º, 2 y 3 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que venzan en esos días se considerarán vencidas el 29 del presente junio, y las de sus comitentes para con él, el día 4 de julio.

PERCY G. HARRISON,
Admor.

San José, junio 17 de 1889.

6—4

A LOS ACCIONISTAS DE LA

Compañía del Monte Aguacate.

Con el objeto de que se impongan del informe presentado por la Comisión nombrada, sobre los trabajos ejecutados por los arrendatarios del mineral, de visar las cuentas presentadas por dichos señores, y de resolver todo lo concerniente á este negocio, convócase á una reunión general extraordinaria que tendrá lugar el viernes 28 del corriente á las seis de la tarde en mi oficina, calle del Comercio número 27, E.

San José, junio 17 de 1889.

FEDERICO TINOCO,
Pte.

3—3

Patentes de tercenas y licores, cuyo impuesto debe renovarse en julio próximo.

LICORISTAS.

Julio 1º Moisés Vargas.
" 2 José Sacripanti.
" 3 Elías Castro Ureña.
" 11 Natividad Chaves.
" 12 Vicente Pérez.
" 13 Ana Parett de Rodó.
" 20 Domingo González.
" 21 María Barquero.
" 23 Pagés, Cañas & Cª
" 24 Rafael Arias.
" 29 José Quesada Muñoz.

TERCENISTAS.

Julio 14 Gregorio Soto.
" 23 Pagés, Cañas & Cª
" 31 José María Solano.

Tesorería Municipal.—San José, 13 de junio de 1889.

JACINTO GUZMÁN.

BANCO DE LA UNION.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas los días 1º, 2 y 3 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que venzan en esos días se considerarán vencidas el 29 de junio corriente; y las de sus comitentes el 4 de julio entrante.

San José, 13 de junio de 1889.

G. ORTUÑO,
Admor.

6—6

EMPRESTITO ESCOLAR.

El cupón correspondiente á los bonos de dicho Empréstito, en los meses de mayo y junio, ó sean \$ 1-50 cju., se pagarán en el Banco de la Unión, el sábado 29 de junio corriente.

San José, junio 3 de 1889.

G. ORTUÑO,
Admor.

AVISO.

En la Administración de Licores y Tabacos hay de venta tabaco de Copán, de buena clase, al precio de \$ 3-00 neto el kilogramo.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 26 de diciembre de 1888.